

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ACURIO SECONDARIES I, FCR

_____ 2026

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será ACURIO SECONDARIES I, FCR (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Gran Vía de Don Diego López de Haro 1, 48001 Bilbao (Bizkaia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan

plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.
Calle Ercilla, 24, 48011 Bilbao
NIF B79104469
R.O.A.C. número S0692

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España
Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
NIF W00111171
Registro de entidades depositarias de la
CNMV número 240

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión mediante un acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**"), el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 **Características sociales y/o medioambientales**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Objetivo. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Objetivo en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. **PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento.

3.1 **Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, incrementen sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de entre cien y doscientos millones de euros (100.000.000€-200.000.000€), si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste. Asimismo, desde la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar el tamaño objetivo del Fondo en hasta un uno por ciento (1%) adicional, para permitir el incremento de la participación de los titulares de Participaciones de Clase A.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre de conformidad con el Artículo 75.2 de la LECR).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 **Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas detracciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes de la misma clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en euros (€).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión en el Fondo en una fecha posterior a los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (a excepción de aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A) vendrá obligado a abonar a los Partícipes existentes en el Fondo, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y

Participaciones de Clase F, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Requisitos
A	La Sociedad Gestora, sus miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como los Venture Advisors.
B	Inversores que hubiesen suscrito un compromiso de inversión en otros fondos o sociedades de capital riesgo gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, así como sus respectivas Afiliadas.
C	Inversores que inviertan desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Inicial (incluida).
D	Inversores que inviertan al menos 500.000€ y menos de 25.000.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.
E	Inversores que inviertan un importe inferior a 500.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.
F	Inversores que inviertan un importe igual o superior a 25.000.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora podrá crear nuevas clases de Participaciones, que podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en ese momento por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, sus respectivos accionistas y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, así como sus respectivas Afiliadas, se comprometen a invertir y mantener en todo momento, desde la Fecha de Cierre Final y durante toda la vida del Fondo, bien en el Fondo o directamente en las inversiones del Fondo, un importe de al menos diez millones de euros (10.000.000€).

4.3 **Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Objetivo) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22.2 del Reglamento- y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial será de un céntimo de euro (0,01€). La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo invertirá alrededor de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Inversiones de Primario y alrededor de un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales en Inversiones de Secundario e Inversiones Directas, entre otros.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de construir una cartera diversificada en cuanto a la naturaleza, fase y segmento de inversión de las Entidades Objetivo a las que se refieran las Inversiones.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Objetivo con foco de inversión en Europa, con el objetivo de que dichas Inversiones representen en torno al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales, contando los Miembros del Equipo de Gestión con discrecionalidad para llevar a cabo Inversiones por hasta el veinte por ciento (20%) restante de los Compromisos Totales, y pudiendo en todo caso aprobar el Comité de Supervisión la modificación de los porcentajes precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el cual no aplicarán dichas limitaciones.

Respecto a la naturaleza de los gestores de las Entidades Objetivo, el Fondo tendrá preferencia por gestores con historiales de desempeño (*track record*) contrastados, sin perjuicio de ello, el Fondo también podrá invertir en operaciones relativas a Entidades Objetivo gestionadas por los denominados gestores emergentes.

7.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una operación relativa a una misma Entidad Objetivo, pudiendo el Comité de Supervisión aprobar la inversión en un porcentaje superior. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá acometer más de una operación respecto a una misma Entidad Objetivo, si bien siempre respetando el límite anterior del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales respecto a dicha Entidad Objetivo.

Con sujeción a las oportunidades existentes durante el Periodo de Inversión, a modo orientativo, el Fondo espera invertir en operaciones relacionadas con un mínimo de entre quince (15) y veinticinco (25) Entidades Objetivo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en Entidades Objetivo

El objeto principal del Fondo consiste en la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Objetivo, llevando a cabo Inversiones de Primario, Inversiones de Secundario o Inversiones Directas.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las garantías del Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento una vez finalizado el Periodo de Colocación, no exceda del menor del: (i) treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o (ii) el total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El Fondo no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, ni contraerá ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés, en relación con (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore o (iii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

El Fondo no asegurará ni proporcionará garantía alguna como aval de obligaciones y/o pasivos de las Entidades Objetivo (incluida cualquier Afiliada o filial directa o indirecta de dichas Entidades Objetivo o vehículos de adquisición).

El Fondo no hipotecará, pignoraré ni gravará de ningún otro modo (i) el Compromiso de Inversión de ningún Partícipe (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo con arreglo a los apartados (a) y (b) anteriores) ni (ii) ninguna Inversión en Entidades Objetivo (incluidas las acciones o participaciones representativas de su capital social).

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión,

derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), , obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (i) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (A) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (B) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (ii) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (A) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (B) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión) siempre que se soliciten en nombre del Fondo y de conformidad con el Reglamento, sin compensación, reconVENCIÓN o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías, permitido en virtud del Reglamento.

Para evitar cualquier duda, (a) los Partícipes no serán responsables de las obligaciones del Fondo, (b) el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe se reducirá en los importes así financiados por dicho Partícipe en virtud del anterior apartado (ii), se emitan o no nuevas Participaciones, y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se efectuarán a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales.

10. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Objetivo de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

11. **OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN**

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a uno o más Partícipes o a terceros inversores para invertir en participaciones en paralelo con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

12. **FONDOS COINVERSORES**

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores podrán efectuar Inversiones conjuntamente. Dichos acuerdos de coinversión regularán, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

13. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento y toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la

Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el Artículo 22.4 del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos importes recibidos por el Fondo de cualquier Inversión o desinversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera otros gastos del Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un importe comprometido que exceda el ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstos en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó

para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;

- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 del Reglamento, siempre que la Solicitud de Desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal; y
- (f) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del Reglamento.

Si al final de los periodos de cuatro (4) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

Como límite general aplicable a todas las Distribuciones Temporales en su conjunto, el importe total de los fondos distribuidos a los Partícipes clasificados como Distribuciones Temporales no superará el treinta por ciento (30%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes, y seguirá siendo recuperable durante un período máximo de tres (3) años desde la fecha de cada Distribución.

Además de lo anterior, las garantías otorgadas en relación con una desinversión de una Entidad Objetivo no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

15. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) un informe sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo, así como sobre los eventuales cambios relevantes en la relación de otras Inversiones, los estados financieros no auditados del Fondo; y
 - (ii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora;
- (c) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo.

16. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo, con los Partícipes (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo hayan solicitado por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre los Compromisos de Inversión; y
- (b) a partir de entonces, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el menor de (i) los Compromisos de Inversión y (ii) el importe resultante de restar a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones, el Coste de Adquisición de las Inversiones en Entidades Objetivo que hayan sido completamente desinvertidas, desde la fecha efectiva de cada desinversión total.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
A	0%
B	1,50%
C	1,65%
D	1,85%
E	1,95%
F	0,75%

A efectos aclaratorios, sin perjuicio del establecimiento de distintos Porcentajes de Comisión de Gestión para las distintas clases de Participaciones del Fondo,

cualesquiera importes solicitados a los Partícipes por la Sociedad Gestora distintos de la Comisión de Gestión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso necesario para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier otra obligación del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento) se satisfarán por todos los Partícipes del Fondo a pro rata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación no superará el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión comenzará a devengar a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Los trimestres (i) comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y (ii) finalizarán el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, excepto por el último trimestre que finalizará en la fecha en que finalice la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la fecha en la que finalice la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensación excediera del importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes un importe equivalente a dicho exceso proporcionalmente a los Porcentajes de Comisión de Gestión de cada Partícipe.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.2 **Comisión de Éxito**

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

17.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

18. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

18.1 **Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera- serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) ochocientos mil euros (800.000,00€), o (ii) cero coma cinco por ciento (0,5)% de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

El desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará a los Partícipes en los estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora.

18.2 **Gastos Operativos**

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional en relación con los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados,

auditores, consultores externos con relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o comisiones de asesoramiento, gastos de empleados, y el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, no corresponden al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

18.3 **Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros treinta millones de euros (30.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero seis por ciento (0,06%) anual;
- (b) por encima de treinta millones de euros (30.000.000€) hasta cien millones de euros (100.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) anual; y
- (c) por encima de cien millones de euros (100.000.000€), se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%) anual;

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está exenta del IVA.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
ACURIO SECONDARIES I, FCR**

ÍNDICE

	Page
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO	13
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	13
Artículo 3. Objeto.....	13
Artículo 4. Duración del Fondo.....	13
CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN	14
Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	14
CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6. La Sociedad Gestora	18
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	18
Artículo 8. El Comité de Inversiones	22
Artículo 9. El Comité de Supervisión	22
CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICÍPES	24
Artículo 10. Conflictos de interés	24
Artículo 11. Exclusividad.....	24
Artículo 12. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora	25
Artículo 13. Salida de Ejecutivos Clave.....	28
Artículo 14. Cambio de Control.....	29
CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES	30
Artículo 15. Características generales y forma de representación de las Participaciones....	30
Artículo 16. Valor liquidativo de las Participaciones	31
Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones.....	32
CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	34
Artículo 18. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	34
Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	37
CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	39
Artículo 20. Régimen de Transmisión de Participaciones	39
Artículo 21. Reembolso de Participaciones	41
Artículo 22. Política general de Distribuciones	41
Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	46

CAPÍTULO 10. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y REUNIÓN	46
Artículo 24. Depositario	46
Artículo 25. Designación de auditores	46
Artículo 26. Información a los Partícipes.....	47
Artículo 27. Reunión de Partícipes	47
CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES	48
Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión.....	48
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	49
Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	50
Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad	51
Artículo 32. Uso de información del Partícipe.....	53
Artículo 33. Acuerdos individuales con Partícipes	53
Artículo 34. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo....	54
Artículo 35. FATCA y CRS-DAC ESPAÑOLA	54
Artículo 36. Ley aplicable y jurisdicción competente.....	56
Artículo 37. Protección de Datos	56
Artículo 38. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad	57

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior).
Acuerdo Individual	tiene el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior).
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Objetivo, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Objetivo.
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Cambio de Control	cualquier acontecimiento en virtud del cual los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) del capital social, de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (excluidas las acciones propias en poder de la Sociedad Gestora).

Causa	tiene el significado establecido en el 12.2 del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que acredite su residencia fiscal en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 y 17.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicho compromiso, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia.
Derechos Elegibles	tiene el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
Día Hábil	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Bilbao (Bizkaia).
Distribución (es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones en Especie	tiene el significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Ander Michelena, D. Diego Recondo, D. Hugo Fernández-Mardomingo y Dña. Kate Cornell, así como cualquier otra persona que sea nombrada Ejecutivo Clave por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento.
Entidades Objetivo	cualesquiera (i) otras entidades de capital riesgo (o análogas a éstas en otro país) que operen en el ámbito del denominado venture capital o en las que el Fondo pueda invertir o asumir un compromiso de inversión, directa o indirectamente,

	mediante Inversiones de Primario, Inversiones de Secundario; o (ii) las Sociedades Objetivo.
EURIBOR	significa el tipo de interés a doce (12) meses ofrecido en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la agencia Reuters.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " FATCA "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha del Acuerdo de Cese	tiene el significado que se le da en el Artículo 12.3 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Final	la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión).
Fecha de Cierre Inicial	la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso de los primeros Partícipes distintos de la Sociedad Gestora.
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso.
Fecha Límite de Desembolso	la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso.
Fondo	Acurio Secondaries I, FCR.
Fondos Coinversores	significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión (independientemente de su forma

jurídica o jurisdicción) gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión.

Fondos Sucesores	significa cualesquiera entidades de capital riesgo, fondos de inversión o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva establecidos, comercializados, promovidos, asesorados o gestionados, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, con una política y estrategia de inversión coincidente con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento (excluidos, a efectos aclaratorios, los vehículos anteriores gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y los Fondos Coinversores).
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 31.1 del presente Reglamento.
Ingresos Derivados de las Inversiones	significa cualesquiera comisiones de transacción, comisiones de aseguramiento, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualquier ingresos que la Sociedad Gestora, sus directores ejecutivos, empleados, los Ejecutivos Clave, los demás Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas hubieran percibido o devengados, directa o indirectamente, derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.6 del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión) así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos o devengados como consecuencia de la asistencia a consejos de administración, servicios de asesoría y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.
Inversión(es)	compromiso de inversión en una Entidad Objetivo efectuada directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, para la suscripción de participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio.
Inversiones de Primario	es la realización de un Compromiso de Inversión en una Entidad Objetivo de nueva creación, durante su periodo de colocación.
Inversiones de Secundario	será la adquisición directa o indirecta de uno o varios compromisos de inversión en Entidades Objetivo existentes, ya sean en operaciones singulares o en el marco de ofertas colectivas, así como la adquisición o suscripción de participaciones en procesos de reestructuración, reorganización o continuación de Entidades Objetivo existentes, aunque impliquen la inversión en estructuras de nueva creación.
Inversiones Directas	las inversiones directas que realice el Fondo en Sociedades Objetivo coinvirtiéndose con otras entidades de capital riesgo (o análogas en otro país) en las que invierta el Fondo.
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>).
Jurisdicción No-Cooperativa	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad Gestora en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección.

Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Obligación de Reintegro	tiene el significado previsto en el Artículo 17.3 del presente Reglamento.
Oportunidades de Coinversión	tiene el significado previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 35.3 del presente Reglamento.
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F, así como cualquier otra clase de Participaciones creada por la Sociedad Gestora.
Participaciones de Clase A	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase F	las Participaciones descritas en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 20.4.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de

	un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiriera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 20 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	el periodo de dos (2) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	tiene el significado que se le da en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión por Cese	tiene el significado que se le da en el Artículo 12.2 del presente Reglamento.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Indemnizada(s)	tiene el significado que se le da en el Artículo 30.2 del presente Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Porcentaje de Comisión de Gestión	tiene el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Primer Retorno Preferente	un importe equivalente a uno coma tres (1,3) veces aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales.

Reciclaje	tiene el significado establecido en el Artículo 22.4 del presente Reglamento.
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en los que haya menos de tres (3) Ejecutivos Clave, cualesquiera de ellos, que dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora.
Segundo Retorno Preferente	un importe equivalente a dos (2) veces aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales.
SEPBLAC	tiene el significado establecido en el Artículo 37 del presente Reglamento.
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	ACURIO VENTURES PARTNERS SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143.
Sociedades Objetivo	empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE en las que el Fondo pueda invertir o asumir un compromiso de inversión.
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso del Compromiso de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Suspensión de Inversiones	tiene el significado que se le da en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Transmisión(es)	tiene el significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior.
Venture Advisor(s)	cualquier Persona ajena a la Sociedad Gestora con experiencia contrastada en el ámbito inversor del Fondo y que colabore de forma puntual con la Sociedad Gestora en cuestiones como, por ejemplo, la creación y análisis de oportunidades de inversión y en el posicionamiento y actividad de la Sociedad Gestora respecto al objeto de actividad del Fondo.

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Acurio Secondaries I, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio separado de activos administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consistirá en la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Objetivo, llevando a cabo Inversiones de Primario, Inversiones de Secundario o Inversiones Directas.

Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo, con la previa aprobación del Comité de Supervisión. Cualquier extensión adicional, requerirá la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En ningún caso será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la realización de Inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá alrededor de un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Inversiones de Primario y alrededor de un ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales en Inversiones de Secundario e Inversiones Directas, entre otros.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Entidades Objetivo con foco de inversión en Europa, con el objetivo de que dichas Inversiones representen en torno al ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales, contando los Miembros del Equipo de Gestión con discrecionalidad para llevar a cabo Inversiones por hasta el veinte por ciento (20%) restante de los Compromisos Totales, y pudiendo en todo caso aprobar el Comité de Supervisión la modificación de los porcentajes precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el cual no aplicarán dichas limitaciones.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de Entidades Objetivo y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de construir una cartera diversificada en cuanto a la naturaleza, fase y segmento de inversión de las Entidades Objetivo a las que se refieran las Inversiones.

Respecto a la naturaleza de los gestores de las Entidades Objetivo, el Fondo tendrá preferencia por gestores con historiales de desempeño (*track record*) contrastados, sin perjuicio de ello, el Fondo también podrá invertir en operaciones relativas a Entidades Objetivo gestionadas por los denominados gestores emergentes.

5.3.3 *Diversificación*

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una operación relativa a una misma Entidad Objetivo, pudiendo el Comité de Supervisión aprobar la inversión en un porcentaje superior. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá acometer más de una operación respecto a una misma Entidad Objetivo, si bien siempre respetando el límite anterior del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales respecto a dicha Entidad Objetivo.

Con sujeción a las oportunidades existentes durante el Periodo de Inversión, a modo orientativo, el Fondo espera invertir en operaciones relacionadas con un mínimo de entre quince (15) y veinticinco (25) Entidades Objetivo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.3.4 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las garantías del Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento una vez finalizado el Periodo de Colocación, no exceda del menor del: (i) treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o (ii) el total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

El Fondo no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, ni contraerá ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés, en relación con (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore o (iii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

El Fondo no asegurará ni proporcionará garantía alguna como aval de obligaciones y/o pasivos de las Entidades Objetivo (incluida cualquier Afiliada o filial directa o indirecta de dichas Entidades Objetivo o vehículos de adquisición).

El Fondo no hipotecará, pignorará ni gravará de ningún otro modo (i) el Compromiso de Inversión de ningún Partícipe (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo con arreglo a los apartados

- (a) y (b) anteriores) ni (ii) ninguna Inversión en las Entidades Objetivo (incluidas las acciones o participaciones representativas de su capital social).

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (i) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (A) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (B) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (ii) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (A) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (B) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión) siempre que se soliciten en nombre del Fondo y de conformidad con el presente Reglamento, sin compensación, reconversión o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de

Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías, permitido en virtud del presente Reglamento.

Para evitar cualquier duda, (a) los Partícipes no serán responsables de las obligaciones del Fondo, (b) el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe se reducirá en los importes así financiados por dicho Partícipe en virtud del anterior apartado (ii), se emitan o no nuevas Participaciones, y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se efectuarán a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales.

5.3.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Objetivo de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a uno o más Partícipes o a terceros inversores para invertir en participaciones en paralelo con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

5.5 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores podrán efectuar Inversiones conjuntamente. Dichos acuerdos de coinversión regularán, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Cierre Inicial hasta que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre los Compromisos de Inversión; y
- (b) a partir de entonces, el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado sobre el menor de (i) los Compromisos de Inversión y (ii) el importe resultante de restar a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones, el Coste de Adquisición de las Inversiones en Entidades Objetivo que hayan sido completamente desinvertidas, desde la fecha efectiva de cada desinversión total.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión
A	0%
B	1,50%
C	1,65%
D	1,85%
E	1,95%
F	0,75%

A efectos aclaratorios, sin perjuicio del establecimiento de distintos Porcentajes de Comisión de Gestión para las distintas clases de Participaciones del Fondo, cualesquiera importes solicitados a los Partícipes por la Sociedad Gestora distintos de la Comisión de Gestión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier desembolso necesario para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualquier otra obligación del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento) se satisfarán por todos los Partícipes del Fondo a pro rata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación no superará el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por ajustar dichos pagos a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión comenzará a devengar a partir de la Fecha de Cierre Inicial. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, excepto por el último trimestre que finalizará en la fecha en la que finalice la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la fecha en la que finalice la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensación excediera del importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes un importe equivalente a dicho exceso proporcionalmente a los Porcentajes de Comisión de Gestión de cada Partícipe.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las mencionadas en los Artículos 7.1, 7.2 anteriores.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios - si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Establecimiento").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al menor de: (i) ochocientos mil euros (800.000€) o (ii) el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de

Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

El desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará a los Partícipes en los estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora.

7.4.2 *Gastos de organización y administración*

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional en relación con los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o comisiones de asesoramiento, gastos de empleados, y el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave y, en su caso, discrecionalmente, por cualesquiera otras personas que los Ejecutivos Clave consideren oportuno en cada momento.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se encargará de hacer propuestas de inversión y desinversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, siendo el consejo de administración de la Sociedad Gestora el responsable último de dichas decisiones y quien las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los cinco (5) Partícipes con mayores Compromisos de Inversión en el Fondo. En caso de que existan Partícipes (que acepten ser miembros de dicho organismo) con el mismo Compromiso de Inversión, se atenderá a la fecha de suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, teniendo prioridad aquel Partícipe que hubiese suscrito antes su Compromiso de Inversión en el Fondo.

A los efectos de este artículo, los compromisos de inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma Persona serán considerados como un único compromiso de inversión.

Ni la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, diversificación, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al

Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, ni sus miembros o los Partícipes que designen a dichos miembros, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo y a los Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, cuando así lo considere necesario, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, salvo acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Supervisión en sentido contrario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora. En caso de que la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión del Comité de Supervisión a celebrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita enviada por los tres (3) miembros antes mencionados, dichos tres (3) miembros del Comité de Supervisión podrán también convocar la reunión directamente, mediante notificación dirigida a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, conteniendo el orden del día propuesto y con copia a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente reunido si más de la mitad de sus miembros comparecen personal o válidamente representados. Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 10. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Objetivo, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11. Exclusividad

11.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora dispondrá, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para gestionar los asuntos del Fondo y asegurarse de que puede cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

Salvo que haya sido expresa y previamente autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión (mientras sean Ejecutivos Clave y estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas), y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán y/o asesorarán a ningún Fondo Sucesor, antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos por el Fondo en Entidades Objetivo o comprometidos por el Fondo para Inversiones en Entidades Objetivo en virtud de acuerdos vinculantes;
- (b) el final del Periodo de Inversión; o

- (c) la Fecha de liquidación de Fondo.

11.2 Asignación de las oportunidades de inversión

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión del Fondo deberá ofrecerse, en primer lugar, al Fondo y a los Fondos Co-Inversores, en caso de haberlos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión de conformidad con el Artículo 5.4) y sujeto a las restricciones de inversión del Fondo, el capital disponible y cualesquiera otros requerimientos legales o regulatorios que sean de aplicación.

Artículo 12. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

12.1.1 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo y siempre mediante solicitud formulada ante la CNMV, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, que deberá ser escogida y aprobada con carácter previo por los Partícipes en virtud de Acuerdo Ordinario de Partícipes, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, aunque para los Partícipes y el Fondo el cese será efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese (tal y como se define a continuación).

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni compensación de ningún tipo derivada de dicha sustitución más allá de la fecha de su solicitud de baja voluntaria, y perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito a la que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con este Reglamento, y la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de su solicitud de baja voluntaria (si la hubiera).

12.1.2 Supuesto de Insolvencia

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en Artículo 12.1.1 anterior. De lo contrario, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución, perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito a la que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con este Reglamento, y la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito, si aplica, hasta la fecha en que se haya producido el Supuesto de Insolvencia.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

12.2.1 *Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes en cualquier momento mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la pérdida del régimen regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; (ii) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda y produzca un daño financiero o reputacional significativo para el Fondo; (iii) en caso de que no se apruebe el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones de conformidad con el Artículo 13; o (iv) en caso de que no se apruebe el Cambio de Control de conformidad con el Artículo 14 ("**Causa**").

En el supuesto de cese con Causa de la Sociedad Gestora: (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese (según se define más adelante), ni compensación alguna derivada de su cese anticipado; y (ii) la Sociedad Gestora únicamente tendrá derecho a recibir cualquier cantidad en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 siguiente, en relación con aquellas Distribuciones de ingresos recibidos por el Fondo relacionadas con aquellas Inversiones que hubiese realizado el Fondo con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese de la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, los ingresos recibidos por su desinversión).

A tales efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar al cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes de haber tenido conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Causa. Si la Sociedad Gestora notifica un supuesto de Causa, el Acuerdo Ordinario de Partícipes que decida el cese con Causa de la Sociedad Gestora deberá acordarse necesariamente dentro del año siguiente a la comunicación por parte de la Sociedad Gestora.

12.2.2 *Cese sin Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento tras el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de que exista Causa.

En el supuesto de cese sin Causa de la Sociedad Gestora: (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a devengar Comisión de Gestión más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese; (ii) la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por igual importe a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de veinticuatro (24) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Cese; y (iii) la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir los importes que de otro modo habría tenido derecho a percibir en concepto de Comisión de Éxito. La Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito.

12.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el cese con Causa, o el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el cese sin Causa, o a partir de la fecha de la declaración de Insolvencia, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión (de no haberse terminado o suspendido con anterioridad) quedará automáticamente suspendido, sin que en ningún caso, a partir de ese momento, puedan realizarse Inversiones o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y estuviesen comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (el "**Periodo de Suspensión por Cese**"). El Periodo de Suspensión por Cese finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora del Fondo se registre en la CNMV.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese y durante el Periodo de Suspensión por Cese, solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Gastos de Establecimiento, de encontrarse todavía alguno pendiente de pago en ese momento, y de los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Tras la Fecha del Acuerdo de Cese, los Partícipes decidirán si: (i) restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción a la disposición de los Compromisos de Inversión, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) dar por finalizado el Periodo de Inversión, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de cese con Causa, de cese sin Causa o de cese como resultado de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles desde la Fecha del Acuerdo de Cese, el Fondo se disolverá e iniciará su liquidación de acuerdo con el presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

12.4 Entrega de documentación y trámites de sustitución

En cualquiera de los supuestos de cese o sustitución de la Sociedad Gestora contemplados en el presente Artículo 12, la Sociedad Gestora deberá proporcionar a la sociedad gestora que le sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución rápidamente de conformidad con la LECR y el presente Reglamento, así como cooperar

con la nueva sociedad gestora y facilitar un traspaso fluido y eficaz de la gestión del Fondo.

Artículo 13. Salida de Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión de las Inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiera finalizado o se hubiera suspendido ya en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán realizar más inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave ya estuviesen autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones o comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y exigibles o (ii) cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión ("**Suspensión de las Inversiones**"), y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos (incluida la Comisión de Gestión) de acuerdo con este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, dar por terminada la Suspensión de las Inversiones si se resuelve que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubieran acordado previamente poner fin a la Suspensión de las Inversiones según lo dispuesto en el apartado anterior, en el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave (que puede prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes uno o más candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de esa propuesta, los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes someterán la decisión del levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención a que los Partícipes consideren: (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; o (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses, y su posible prórroga, sin que los Partícipes hayan acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, (i) el Periodo de Inversión, si aún no ha finalizado, se considerará automáticamente finalizado, y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar una Reunión de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, puedan adoptar una de las dos decisiones siguientes: (i) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o (ii) cesar con Causa a la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no adoptasen cualquiera de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), siempre que la

Reunión de Partícipes haya sido debidamente convocada, el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

13.2 **Nombramiento de Ejecutivos Clave**

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a nuevos ejecutivo clave que sustituyan a los anteriores, en cuyo caso, el nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, así como nombrar Ejecutivo Clave adicionales.

Artículo 14. Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, a menos que se apruebe mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiera terminado o suspendido ya en ese momento y, en cualquier caso, no se realizarán más inversiones ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, antes del Cambio de Control, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el "**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**") y sólo podrán emitirse Solicitudes de Desembolso que se refieran a Compromisos de Inversión necesarios para cumplir las obligaciones preexistentes del Fondo acordadas por escrito, así como el pago de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acaecimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, finalizar el Periodo de Suspensión por Cambio de Control. En todo caso, la Sociedad Gestora deberá convocar una Reunión de Partícipes para que, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes: (i) la aprobación del Cambio de Control mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y, por tanto, el levantamiento del Período de Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo; o (ii) si el Cambio de Control no se aprueba conforme a lo anterior, el Cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (iii) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación, de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

Si la Reunión de Partícipes no aprobara alguna de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), siempre que la Reunión de Partícipes haya sido debidamente convocada, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E y las Participaciones de Clase F (sin perjuicio de otras Participaciones que la Sociedad Gestora pueda crear), de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Requisitos
A	La Sociedad Gestora, sus miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como los <i>Venture Advisors</i> .
B	Inversores que hubiesen suscrito un compromiso de inversión en otros fondos o sociedades de capital riesgo gestionados o asesorados por

Clase de Participaciones	Requisitos
	la Sociedad Gestora, así como sus respectivas Afiliadas.
C	Inversores que inviertan desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Inicial (incluida).
D	Inversores que inviertan al menos 500.000€ y menos de 25.000.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.
E	Inversores que inviertan un importe inferior a 500.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.
F	Inversores que inviertan un importe igual o superior a 25.000.000€ en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora podrá crear nuevas clases de Participaciones, que podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en ese momento por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, sus respectivos accionistas y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, así como sus respectivas Afiliadas, se comprometen a invertir y mantener en todo momento, desde la Fecha de Cierre Final y durante toda la vida del Fondo, bien en el Fondo o directamente en las inversiones del Fondo, un importe de al menos diez millones de euros (10.000.000€).

Artículo 16. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y

teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la clase de Participaciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:

- 17.2.1 con respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A, un cien por cien (100%) a los Partícipes de Clase A (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes titulares de Participaciones de dicha clase);
- 17.2.2 con respecto a aquellas cantidades asignadas a los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F:
 - (a) en primer lugar, a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

- (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (i) un diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F, (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra 17.2.2(c) (i)) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (ii) una vez se cumpla el supuesto 17.2.2(c) (i) anterior, (i) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un noventa por ciento (90%) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y
- (d) una vez se cumpla el supuesto anterior:
 - (i) un quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior respecto de dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra 17.2.2(d) (i)) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (ii) una vez se cumpla el supuesto 17.2.2(d) (i) anterior, (i) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta y cinco por ciento (85%) a dicho Partícipe titular de Participaciones de Clase B, de Participaciones de Clase C, de Participaciones de Clase D, de Participaciones de Clase E y de Participaciones de Clase F.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora (como entidad con derecho a percibir la Comisión de Éxito), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad Gestora y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en la 17.2 anterior.

La Obligación de Reintegro subsistirá a la liquidación del Fondo hasta el momento en que los Partícipes no estén obligados a realizar aportaciones al Fondo para el reembolso de las Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

18.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, incrementen sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de entre cien y doscientos millones de euros (100.000.000€-200.000.000€), si bien, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste. Asimismo, desde la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar el tamaño objetivo del Fondo en hasta un uno por ciento (1%) adicional, para permitir el incremento de la participación de los titulares de Participaciones de Clase A.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre de conformidad con el Artículo 75.2 de la LECR).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con el presente Reglamento.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas disposiciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes de la misma clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en euros (€).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

- (b) atender cualquier llamada de capital proveniente de las Entidades Objetivo en las que el Fondo ostenta una Inversión con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión; o
- (c) formalizar Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

18.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión en el Fondo en una fecha posterior a los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (a excepción de aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A) vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, en caso de que se constituyan Fondos Coinversores, la compensación indemnizatoria para los inversores de dichos Fondos Coinversores solo aplicará desde el momento en que formalmente se puedan suscribir compromisos de inversión en los mismos.

18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la fecha límite establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábles desde la fecha límite establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Todos los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Partícipe en Mora se retendrán en el Fondo para hacer frente a cualesquiera otros importes adeudados o potencialmente adeudados por el Partícipe en Mora (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las futuras aportaciones al Fondo que puedan exigirse al Partícipe en Mora en relación con su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualesquiera de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y/o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido

reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y/o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, así como sus respectivos accionistas y Afiliadas, y posteriormente a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida en virtud de este apartado (i) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 20. Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

20.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras, o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones (colectivamente, "**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Para evitar cualquier duda, la Transmisión de Participaciones sólo se permitirá entre Personas que cumplan con los requisitos establecidos en la casilla de "Requisitos" para cada clase de Participaciones.

20.2 Transmisiones por imperativo legal

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por (i) la liquidación o fallecimiento de su titular o (ii) por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en los Artículo 16(a) y Artículo 16(b) anteriores.

20.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir su participación, o una parte de ella, en el Fondo, solicitando a su vez a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, esta declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

20.4 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

20.4.1 *Notificación a la Sociedad Gestora*

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, la notificación referida en el Artículo 20.3 anterior en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

20.4.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento).

20.4.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documentativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 20.4.5.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.4.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.4.5 *Gastos*

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 21. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22. Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Objetivo) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22.2 - y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

A efectos de determinar el número de valores que corresponden a cada Partícipe según lo dispuesto en el párrafo anterior, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (a) se considerará que los valores cotizados tienen un valor igual a su cotización media ponderada durante los diez (10) días de cotización anteriores a la fecha de Distribución y los diez (10) días de cotización posteriores a la fecha de Distribución (salvo que la Distribución se realice simultáneamente con la cotización de la Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública); y
- (b) los valores (o participaciones) no cotizados se valorarán al valor razonable de dicha Inversión determinado por la Sociedad Gestora y confirmado por escrito por los auditores que dicho valor es justo y razonable, de conformidad con las directrices emitidas por Invest Europe, teniendo en cuenta todos los factores

pertinentes que puedan afectar al precio de venta de dicha Inversión en el mercado abierto, incluido el tipo de inversión, su comerciabilidad, cualquier restricción a la enajenación de la Inversión, las compras de Inversiones similares por parte de otros inversores con posterioridad a la fecha de compra de las Inversiones por parte del Fondo, las fusiones o adquisiciones pendientes, la situación financiera actual del emisor de la Inversión, los tipos de interés vigentes y el entorno económico general.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte que corresponda a dicho Partícipe y haga todo lo razonablemente posible, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos por cuenta del Partícipe, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean solicitar que la Sociedad Gestora retenga y enajene los activos según lo dispuesto anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera efectuado una Distribución en especie, en los términos establecidos en este Artículo. Para evitar cualquier duda, el Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior (incluida la correspondiente comisión por el mantenimiento de dichos activos hasta su enajenación).

22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física residente en España o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No-Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora podrá solicitar periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuya a los Partícipes, su porcentaje

de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar digitalmente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el del Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

22.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con este Artículo 22.4.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos importes recibidos por el Fondo de cualquier Inversión o desinversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera otros gastos del Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un importe comprometido en Entidades Objetivo que exceda el ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales.

22.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por

tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior;
- (b) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 siguiente, siempre que la Solicitud de Desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal; y
- (f) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento.

Si al final de los periodos de cuatro (4) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener

conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

Como límite general aplicable a todas las Distribuciones Temporales en su conjunto, el importe total de los fondos distribuidos a los Partícipes clasificados como Distribuciones Temporales no superará el treinta por ciento (30%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes, y seguirá siendo recuperable durante un período máximo de tres (3) años desde la fecha de cada Distribución.

Además de lo anterior, las garantías otorgadas en relación con una desinversión de una Entidad Objetivo no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

Artículo 24. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora

en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 26. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) un informe sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo, así como sobre los eventuales cambios relevantes en la relación de otras Inversiones, los estados financieros no auditados del Fondo; y
 - (ii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora;
- (c) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Artículo 27. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el presente Artículo y toda modificación deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Partícipe no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Partícipe aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- (b) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

28.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales;
- (d) introducir modificaciones a efectos de crear nuevas clases de Participaciones; y
- (e) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios del Fondo.

Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, todo ello siempre que se ajuste a los procedimientos contemplados en el Artículo 12;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador, incluyendo a la Sociedad Gestora según sea el caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, administradores, accionistas o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), en la medida en que cada uno de ellos participe directamente en la actividad del Fondo y/o haya sido nombrado por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones, así como los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizadas**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera tipo de responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros documentos legales o acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados a las Entidades Objetivo o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo por responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) derivados de (i) fraude, negligencia, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o (ii) incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas contra cualesquiera responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de los asuntos del Fondo o de sus actividades o participación en los asuntos del Fondo, excepto las derivadas de:

- (a) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y
- (b) en el caso de cualquier Persona Indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión: (i) fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el Fondo (siempre que así lo haya determinado la autoridad judicial competente), o (ii) reclamaciones o litigios entre cualquiera de las Personas Indemnizadas o interpuestos por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (excluidos los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A).

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de las Personas Indemnizadas y contratará un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión. Cada Persona Indemnizada estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizada por el Fondo en virtud del presente Artículo.

Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Objetivo, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con una Entidad Objetivo constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Entidades Objetivo o inversiones potenciales.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo:

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de fondos de fondos);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Acuerdo Individual celebrado con el Partícipe correspondiente.

En los supuestos (c), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Objetivo o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32. Uso de información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Partícipe en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Partícipe en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Partícipes del Fondo, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 5.3.4 del presente Reglamento);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; o
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Entidad Objetivo a la parte contraria.

Artículo 33. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo, con los Partícipes (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo hayan solicitado por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión, u órganos consultivos similares;
- (b) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Reglamento que rigen el tratamiento de la Información Confidencial;

- (c) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;
- (d) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (e) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;
- (f) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales;
- (g) cualquier derecho relativo a las Oportunidades de Coinversión;
- (h) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y
- (i) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual.

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 34. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

Artículo 35. FATCA y CRS-DAC ESPAÑOLA

35.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias estadounidenses sujetas a comunicación de

información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

35.2 CRS-DAC Español

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En el caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso para el Fondo o cualquier otro Partícipe que pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

35.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley ("**Otras Obligaciones de Información**")

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes.

A tal fin, los Partícipes se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Partícipes asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe en cuestión su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Artículo 36. Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

Artículo 37. Protección de Datos

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a tratamientos responsabilidad de la misma, con la finalidad de efectuar, gestionar, mantener correctamente la relación comercial entre ambas partes y cumplir con las obligaciones legales que son de aplicación. Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Igualmente, los datos de los Partícipes serán tratados por el Depositario, en calidad de responsable de tratamiento independiente, como Depositario designado por la Sociedad Gestora conforme a la normativa vigente. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente al Depositario por la normativa vigente.

Conforme a la legislación vigente, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Sociedad Gestora realizará las actuaciones de verificación de los datos aportados que considere oportunas y, en consecuencia, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España (el "SEPBLAC"), la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes serán alojados en servicios de alojamiento digital en la nube, lo cual podría implicar una transferencia internacional de datos que en todo caso, serán externalizadas con aquellos que aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades derivadas de la relación contractual y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, acreditando su identidad e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., Gran Vía de Don Diego López de Haro, 1, 48001 Bilbao (España) o ante el Delegado de Protección de Datos (dpo@acurio.vc). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>) o ante el Delegado de Protección de Datos (dpo@acurio.vc).

Artículo 38. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Objetivo. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Objetivo en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas (ya sea por parte de Entidades Objetivo o directamente) en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas (ya sea por parte de Entidades Objetivo o directamente) en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Objetivo en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.
6. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
11. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades o sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones.
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
17. Las inversiones efectuadas (ya sea por parte de Entidades Objetivo o directamente) en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
19. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
21. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
22. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa.
23. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo, los cuales pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso.
24. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general.
25. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios

prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas.

26. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y determinados gastos).
27. Aunque los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Partícipes Posteriores en un cierre posterior.
28. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo.
29. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones.
30. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas.
31. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.